



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, con Nit No. 900.219.151-0, instauró demanda en contra de ROA DE HERNANDEZ LEYLA ESTHER,, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allegó Pagaré No. 14151 de fecha 31 de marzo de 2019.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de 5 de diciembre de 2022 se tuvo por notificado al extremo demandado(a) por conducta concluyente, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso medios exceptivos, ni se solicitaron pruebas que practicar.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 *Ibíd*em, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)

- 2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

- 3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
2021-777

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e8abc8c712122695693e9c079a46601c71143f32d46cbc70cf24c1cd76390**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **AGREGAR** a autos lo informado por el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, respecto al pago realizado para la inscripción de la demanda en reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S1114736 objeto del presente proceso.
2. Como se ordenó en el numeral 3 del auto 18 de octubre de 2023, una vez acreditada la inscripción de la demanda se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-778

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8ef57dfa83dbb5568d8309f31579ec1edff624af7abb0bead87445af9fae3**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

ACÉPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante Dr. DIANA CAROLINA RIAÑO MOLANO, al Dr. KEVIN ALEJANDRO CASTRO QUITIÁN, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-886

(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff251193d8d4fc33f4b1e02747ff6b2ec920d80c370089f654c243defb9a00e**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Ref. Ejecutivo No.2022-0647

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se ordenó poner en conocimiento de la liquidadora y Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá el auto de fecha 9 de febrero de 2023.

Indica el censor que no resulta procedente vincular el proceso ejecutivo que aquí cursa al juez de la liquidación patrimonial 31 Civil Municipal y al liquidador posesionado puesto que todas las actuaciones surtidas en este proceso son ilegales ya que se llevaron con posterioridad a la admisión del trámite de insolvencia, que se dio el 5 de marzo de 2021, por ende, al no existir proceso valido resulta ineficaz cualquier solicitud o manifestación al respecto en relación con los dineros que le fueron retenidos a su poderdante.

Que la sociedad demandante a pesar de haber quedado relacionada, graduada y calificada en el trámite de negociación de deudas como crédito quirografario con capital de \$39.230.948 e intereses de \$15.728.987 y que la norma procesal de insolvencia prohíbe que los acreedores inmersos en el trámite inicien nuevos procesos desde el momento en que el trámite es admitido trasgredió la norma porque presentó un proceso ejecutivo contra su poderdante en el 2022 pretendiendo cobrar las obligaciones que ya habían sido tenidas en cuenta en la insolvencia, por lo que al haberse librado mandamiento de pago y decretado medidas cautelares con posterioridad a dicho trámite la actuación surtida carece de validez y son nulas de pleno derecho por lo que no es procedente acatar la orden del Juez 31 Civil Municipal en el proceso de liquidación patrimonial, razones por las cuales solicita revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 para en su lugar dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2023 en la que dejó sin valor ni efecto el auto del 28 de julio de 2022, decretó la cancelación y levantamiento de medidas cautelares y se ordene la entrega de los dineros embargados.

La parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Tal como lo establece el inciso final del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que el demandado puede alegar la nulidad del proceso que se haya iniciado con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia, suceso que ocurrió en nuestro caso, y por ello fue emitido el auto de fecha 9 de febrero de 2023, encuentra el despacho que le asiste la razón al censor pues al haberse dejado sin efecto la actuación surtida dentro de este proceso, igual suerte corren las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el mismo.

En ese orden y como quiera que al demandado con ocasión a este proceso le fueron embargados los dineros que tenía en la cuenta de Bancolombia el despacho ordenará la entrega de los mismos al señor JOSE JAIR PEÑA POLANIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR el inciso final del auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y en su lugar Dispone:

“Secretaría proceda a hacer entrega de los dineros embargados al aquí demandado. Oficiese.”

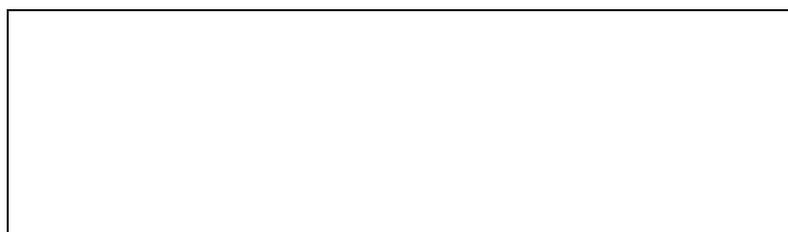
NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u> 8 </u> Hoy <u> 29 </u> de enero de 2024_ La Secretaria, YESICA LORENA LINARES HERRERA</p>
--



Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94823fa9aa4e02035e356b2ab9a3b6b64866ba49552bacef3d0b0d99ef36918e**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta las notificaciones que trata el documento 11 toda vez que no se acredita siquiera sumariamente el acuse de recibo por parte de los demandados.
2. Agregar a autos la comunicacion de que trata el Art. 291 del CGP, respecto a YENNI PAOLA MATEUS, EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ GUZMAN, CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ LOZANO, LUIS JORGE TRUJILLO HERNÁNDEZ.
3. No se accede a tener por notificado por conducta concluyente a DARWIN URBANO RAMIREZ ESPINOSA dado que no reúne las previsiones del artículo 301 del C.G.P.
4. TENER por notificado personalmente al extremo demandado (LUIS JORGE HERNANDEZ TRUJILLO) el día 26 de julio de 2023 conforme al acta de notificación que milita en el expediente, contestando la demanda en término.
5. TENER por notificado personalmente al extremo demandado (EVELIO DE JESUS RAMIREZ GUZMAN) el día 26 de julio de 2023 conforme al acta de notificación que milita en el expediente, contestando la demanda en termino.
6. RECONOCER personería al Dr. CARLOS MARIO DÁVILA, para actuar como apoderada judicial de EVELIO RAMÍREZ GUZMÁN y LUIS JORGE HERNÁNDEZ, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
7. Déjense constancia que no se presentaron excepciones previas por parte de los demandados EVELIO RAMÍREZ GUZMÁN y LUIS JORGE HERNÁNDEZ.
8. En atención al escrito arrimado al expediente el día Jue 10/08/2023 15:02 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la

aquí demandado Sr. YENI PAOLA MATEUS, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley.

9. Déjese constancia que la demandada YENI PAOLA MATEUS no se presentó excepciones previas.
10. RECONOCER personería al Dr. CARLOS MARIO DÁVILA, para actuar como apoderada judicial de YENI PAOLA MATEUS, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
11. Tener por efectuada la réplica a la contestación de la demanda anticipadamente y por tanto se tendrá como presentada en término, no obstante, se deja de presente que, una vez integrado totalmente el contradictorio se procederá con el traslado correspondiente.
12. Requerir a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P. con el fin de notificar al demandado DARWIN URBANO RAMIREZ ESPINOSA y CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ LOZANO, conforme al artículo 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, se le reitera nuevamente que debe acreditar siquiera sumariamente el envío y acuse de recibo de la comunicación enviada a los demandados, situación que puede gestionarse con empresas de correo especializadas, lo anterior para evitar nulidades que entorpezcan el trámite procesal.
13. Secretaria controle el término, amén del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-883
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391d33b2c553156027c9e591fdec6575b79ad75292c87d20e35dbf54f53f4876**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Proceda la secretaria a requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 1839.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-1148

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae50427f1bd3f924afe5a35c0047d330097ce5c216815d9a5003adaf6e06179**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Proceda la secretaria a requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 1840.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-1150

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2c05bd9670240f6af6e9e553e788a320a7148552bf3525fc6157c053183d1**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Proceda la secretaria a requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 1810.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-1175

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0340f1bea589b79c161aed643eda570fad977430356f993fcf59fbb7bb3169**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUENSE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: No tener en cuenta al heredero: **HERNANDO ALEXANDER GUERRERO POMPEY** dado que no dio cumplimiento al auto que antecede.

TERCERO: No tiene en cuenta las notificaciones aportadas por la Dra. **NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA** a las Sras. **INGRIDT KATHERIN GUERRERO POMPEY** y **BELKIS YAILINE GUERRERO POMPEY**; como quiera que no se acreditó el acuse de recibo del mensaje de datos. Lo anterior con el fin de evitar nulidades e incurrir en posibles transgresiones al principio de publicidad de este trámite liquidatorio, así las cosas, la parte actora deberá enviar nuevamente las comunicaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. Ley 2213 de 2022 con el apoyo de una empresa postal acreditada que certifique el envío y acuse del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-9

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cfe10f4853e152dba6d584fa31b4c8fcb80b0709ebaacc8a7177a4ddc60a8a**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

El memorialista estese a lo resuelto en auto que antecede y se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-88

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b334d5c7e1c729a5b590eff4ef5b8c16c0e3a54444ffc2cdd8f71307dc3279**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-164

djc
(^o)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f45b690b984336ebc203efca6fd35adc5270ddec6fcb7785d5ab79efc18ef57**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-204
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d2f0b74157188fff462bc0a7d8d9e48e4927c8406e3565ce80ddc5b8dfbf30**

Documento generado en 26/01/2024 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-224

djc
(^o)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166b2efc886f918e38f7b88693be6082a04a5445d9cb2a97e38df4272abb920**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Previo a proveer, SE DISPONE:

Requerir pagador para que le informe a este Despacho el trámite dado al oficio 367 ya que no obra gestión alguna dentro del expediente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-224
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd4dc11842b40ddce2c01b32301fbb30fb091713db786551d3d34537834994**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-259

djc
(^o)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8861b9c53299aed6eb66bf0e8e1433e195119bdfb3dcccba92a5649be44fa**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-263
djc

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a2e8cce98b0fb70b32a3373f9e2eb1a309cadf528e46385d42ffc9803d2dc**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-274
djc
(w)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d84ef7961fe8cf093d2862880a1d0db4b75c8aa232e588408b962a0ce1b5f51**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-539
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264202d77927bb19dc349b090bba70ed5ce4b3ccff5e0c4817a15722d163c0a0**

Documento generado en 26/01/2024 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-584
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34c0296113a511af46fb8d80f07e34252298b4113ed1db78fa5e79b64294838**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 26 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-653
djc
(^o)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec045e5f222f83b02406ca965cef58726894cf75a4db9b96ac75f4523651ed2**

Documento generado en 26/01/2024 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2024

Ref. Ejecutivo No.2023-0658

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023.

Argumenta la apoderada de la pasiva que las letras allegadas no reúnen los requisitos de ley al no existir claridad en los girados pues tal y como consta en las firmas del espacio dispuesto para ello se evidencian dos firmas diferentes con números de cédulas que tampoco corresponden, confusión que impide que tenga eficacia el título dado que no existe aceptación por parte del deudor que ordenó el favor de José Antonio Rodríguez Pineda.

De otro lado pone de presente que no se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 658 del C. Co. relacionados con el endoso en procuración, ello por cuanto en el anverso de las letras no se incluyó la cláusula en procuración o al cobro, ese requisito indispensable impide que prospere la acción cambiaria por cuanto quien la presentó para su pago no está legitimado para el efecto por lo que se insiste que ante la falta de claridad y de cumplimiento de los requisitos formales de la letra e inexistencia del endoso en procuración no debió librarse orden de apremio.

(Documento 9)

La parte demandante señala que no se precisa por el recurrente cuales son los requisitos de que carece la letra de cambio base de ejecución y las razones por las cuales el mandamiento de pago no posee los fundamentos fácticos y jurídicos requeridos para el efecto. Las letras allegadas son claras en el sentido que contienen una orden impartida en lugar y fecha claros, por el demandante (girador) para que el demandado (girado) pague al demandante (beneficiario) una suma de dinero (letras y números claros) en lugar claro y en fecha dentro del rango de exigibilidad del mismo y la redacción del título es claro pues no da lugar a explicaciones o elucubraciones para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 422 del C.G.P. y 619 y 671 del C. de Co.

Señala el recurrente que los títulos no son claros por cuanto las firmas y números de identificación de los girados no son los mismos; el girador es el mismo demandante y el girado es el demandado quien

impuso su firma en señal de aceptación dos veces, una en el espacio diseñado para tal efecto y sus datos completos en el espacio donde se relacionan los girados, lo cual no implica de ninguna manera carencia de los requisitos formales del título en cuanto el girador en la letra de cambio puede ser cualquiera de las partes o un tercero, sin que esto genere confusión de ninguna naturaleza como mal pretende la recurrente,.

Que el derecho de postulación no constituye un requisito de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., ni en el art. 100 de la misma obra en ese sentido no procede su proposición por esta vía, de manera tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 3 del Art. 442 ya citado, allega poder otorgado por demandante. **(Documento 11)**

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, fue presentado con el libelo de los requisitos para su procedibilidad.

Tratándose de procesos ejecutivos, como el que nos ocupa, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, como claramente lo dispuso el legislador en el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso.

Para que un documento pueda ser considerado como título y por lo tanto preste mérito ejecutivo, debe instrumentar una deuda que reúna los siguientes requisitos:

Que sea clara: lo que equivale a decir que todos los elementos constitutivos, sus alcances y efectos salten a la vista de manera perfecta únicamente de la lectura del documento; o lo que es lo mismo, que no sean necesarias demasiadas interpretaciones ni de muchos esfuerzos de interpretación para establecer que es lo que se exige del deudor.

Que sea expresa: Es decir, que manifieste a través de palabras lo que uno quiere dar a entender, o lo que es lo mismo, lo específico, lo que se quiere transmitir a través de palabras, de lo cual queda constancia por escrito y en forma inequívoca una obligación, de ahí que lo superfluo o las meras hipótesis o expectativas no presten mérito ejecutivo.

Que sea exigible: Definido por la Corte Suprema de Justicia así: *“la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en una situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo,*

condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición; caso en el cual, igualmente, aquella pasa a ser exigible».

Pues bien, sin la reunión de estos tres requisitos, no podríamos hablar de que el título preste mérito ejecutivo y por lo mismo que pueda ser demandable a través de la vía ejecutiva, pues de lo contrario, al faltar uno cualquiera de los citados requisitos, dicha ausencia implica que el documento arrimado con la demanda pierda la calidad de ser título ejecutivo.

Ahora, cuando el cobro coercitivo se impetra con estribo en un título valor, la acción no es la simplemente ejecutiva, si no la cambiaria, casos en los que debe verificarse además, la reunión de los requisitos que de forma general establece el artículo 621 del estatuto mercantil, así como los que específicamente señalen las normas que regule el tipo de título valor de que se trate.

Establece el artículo 621 y 671 del Código de Comercio.

"Artículo 621. Requisitos para los Títulos Valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea.*

ARTÍCULO 671. .Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*

En el caso bajo estudio se aportaron como títulos valores dos letras de cambio en la que JOSE SANTOS ZUÑIGA (demandado) se comprometió a pagar el 27 de marzo y 10 de julio de 2021 al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA (demandante) la suma de \$99.200.000 y 36.000.000 respectivamente, más los intereses de plazo mensual pactados al 2% y en señal de aceptación, el demandado estampó su firma.

Ahora bien, en lo atinente a que el título no es claro porque hay dos firmas, al respecto tenemos que hay claridad en lo que respecta a quien es la persona que debe hacer el pago y para ello el demandado estampó su firma en su condición de girado persona que se obliga a pagar o a quien se le da la orden de hacer el pago y el demandante en señal de aceptación estampó su firma en el espacio de girador al ser la persona que crea la letra de cambio, que corresponde al acreedor o el que presta el dinero.

Por lo anterior se puede concluir que las letras allegadas reúnen los requisitos tanto generales como específicos y por ello el auto objeto de censura se tendrá que mantener.

Se pone de presente que el artículo 100 del Código General del proceso no prevé dentro del listado de excepciones previas la falta de legitimación no siendo posible entrar a resolver esa controversia a través de este medio por expreso mandato, no obstante lo anterior, la actora allega el respectivo poder el cual obra en documento 11 folio 4.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1.- MANTENER por las razones expuestas el auto de fecha 25 de julio de 2023.

2.- Reconocer personería a la abogada DATIAN LIZETH MEDINA RAMIREZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Documento 8 folio 1)

3.- Tener por notificado al demandado JOSE SANTOS ZUÑIGA MORENO por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023 conforme a acta vista en documento 8 folio 4, quien dentro del término de ley interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago. (Documento 8)

4.- Secretaria contabilice los términos de traslado de la demanda para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _8_ Hoy _29 de enero de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f0aef1ab79007bd30379fb51162d975ae861182283c69e78534eb2d2298e0**

Documento generado en 26/01/2024 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>